

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



31-2021

Año XLV

22 de abril de 2021

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-87-2021

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las catorce horas del día catorce de abril del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que el Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), en sesión 27-2020, celebrada el 28 de octubre de 2020, aprobó la propuesta del nuevo Reglamento y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

**SEGUNDO:** Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 467-2021, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Psicológicas* (IIP), remitido a la Rectoría en oficio VI-1051-2021.

**TERCERO:** Que la Rectoría, mediante oficio R-1456-2021, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Psicológicas*, dependencia que no encontró objeciones, lo anterior, considerando que el documento cumple con todas las aprobaciones que exige la normativa y términos generales, y se ajusta al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

**CUARTO:** Que el *RIUCR*, en los artículos 14 y 29, establece:

**“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que

ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario.”

**“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

**QUINTO:** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

**SEXTO:** Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

**POR TANTO**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:**

**RESUELVE:**

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria* el nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Psicológicas*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigaciones Psicológicas.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
**Rector**

**Nota del editor:** *Las resoluciones de la Rectoría publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

*Aprobado mediante Resolución de Rectoría 87-2021*

---

## ARTÍCULO 1.- El Instituto de Investigaciones Psicológicas

El Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) es una unidad académica dedicada a la investigación en Psicología y campos afines.

## ARTÍCULO 2.- Objetivos

Corresponde al IIP:

- a) Desarrollar e impulsar la investigación científica de excelencia en Psicología y campos afines, así como la difusión de sus resultados en foros académicos y publicaciones especializadas.
- b) Recoger, sistematizar e interpretar información sobre diferentes aspectos de la realidad nacional e internacional asociados a la Psicología y campos afines.
- c) Asesorar y colaborar con otras unidades académicas interesadas en realizar estudios vinculados a su quehacer.
- d) Contribuir a la formación y capacitación en el grado y el posgrado, articulando las labores propias de investigación con la docencia en las unidades académicas afines, así como la participación del estudiantado en las investigaciones y actividades. Adicionalmente, puede asignar recursos para el ejercicio de la docencia o la coordinación directa de programas de posgrado que permitan el cumplimiento de sus objetivos.
- e) Articular la investigación con el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas de investigación y acción social, especialmente en lo que corresponde a la divulgación, asesoría, capacitación y transferencia de conocimiento a la comunidad y públicos no académicos.
- f) Construir, aplicar, validar y evaluar modelos, procedimientos y técnicas de medición y evaluación referentes a los procesos propios de admisión, diagnóstico, selección, seguimiento y certificación en la educación superior costarricense y regional.
- g) Priorizar el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad y de su desarrollo académico por sobre las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.
- h) Priorizar el uso de los ingresos económicos producto de la vinculación remunerada con el sector externo hacia la inversión y fortalecimiento de sus labores sustantivas.

## ARTÍCULO 3.- Pertenencia y adscripción

El IIP forma parte de la Facultad de Ciencias Sociales y se encuentra adscrito a la Vicerrectoría de Investigación.

## ARTÍCULO 4.- Reglamentos y normas

Las actividades del IIP estarán vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, según los artículos correspondientes del *Estatuto Orgánico* y se regirán por las normas contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

## ARTÍCULO 5.- Personal científico y académico adscrito

El personal del IIP estará integrado por:

- a) Personal adscrito: son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y debidamente aprobados por el Consejo Científico y la Dirección del Instituto.

La Dirección del Instituto con las recomendaciones del Consejo Científico podrá adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional, establecidos en los planes de mejoramiento del IIP.

La Dirección del Instituto con las recomendaciones del Consejo Científico podrá adscribir personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo. En el caso de aquellas personas cuya plaza pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deberán contar con la autorización correspondiente de la carga académica o la jornada laboral que se les asigne en investigación.

- b) Personal investigador visitante: son personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa del IIP, y para efectos de este reglamento, designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación o actividades de acción social, durante un periodo definido y previa autorización de la Dirección del Instituto y el Consejo Científico.

Estas personas deberán firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro médico, y cuando sea necesario, de repatriación de restos que las cubra en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización necesaria.

- c) Personal administrativo: está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del IIP que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y la acción social.

El personal profesional administrativo puede participar como personal investigador en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, cuando reúna las condiciones estipuladas en los artículos 67 y 68 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

- d) Estudiantado: son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes, nacionales y extranjeras que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación y en actividades de acción social debidamente inscritos en el IIP.

Las personas estudiantes visitantes, deberán adquirir un seguro médico, y cuando sea necesario, de repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, la Dirección del IIP consultará, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, para definir el tipo de formalización necesaria.

#### **ARTÍCULO 5 bis.- Criterios para la selección del personal de investigación científica**

El Consejo Científico y la Dirección del Instituto seleccionarán al personal investigador adscrito y al personal visitante considerando los siguientes criterios:

- a) Poseer el grado académico de doctorado o maestría. Solamente en casos muy calificados se aceptarán personas investigadoras en otras condiciones.
- b) Producción científica y experiencia en investigación.
- c) Excelencia académica y pertinencia de la propuesta de investigación y/o acción social en la que participará.
- d) Afinidad entre los intereses de la persona investigadora, así como de su propuesta de investigación y/o acción social, con las líneas y los objetivos del IIP.
- e) Funciones del personal científico investigador. El personal científico con funciones sustantivas de investigación científica y académica tiene como funciones principales las de:
  1. Elaborar, proponer y ejecutar proyectos de investigación científica en el campo de las ciencias psicológicas.
  2. Participar en el diseño, elaboración y ejecución de líneas y programas de investigación.
  3. Desarrollar hipótesis, supuestos, métodos, instrumentos, conceptos y teorías propios del campo

de las ciencias psicológicas, así como de otros campos del conocimiento.

4. Animar, organizar, dirigir y participar en grupos y equipos de investigación científica.
5. Diseñar, elaborar y desarrollar actividades académicas de docencia formal y no formal en el campo de las ciencias psicológicas y en los de su competencia, en el nivel del grado y del posgrado, así como en la asesoría de tesis en diferentes niveles de formación.
6. Diseñar, elaborar, participar y desarrollar actividades académicas de acción social.

#### **ARTÍCULO 6.- Consejo Asesor**

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales del IIP. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente, cuando así se requiera por parte de la Dirección del IIP o de al menos tres de las personas que lo integran.

#### **ARTÍCULO 7.- Integración del Consejo Asesor**

El Consejo Asesor del IIP estará integrado por:

- a) La persona que tenga a cargo la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales.
- b) La persona elegida para dirigir el IIP, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del IIP
- d) La persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Psicología, cuyo mecanismo de elección está indicado en el artículo 103 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- e) Una persona representante de los posgrados en los cuales el IIP tiene representación exoficio. La representatividad deber ser rotativa por dos años y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP.
- f) Una persona investigadora adscrita al IIP, escogida por el Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de la acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte del régimen académico.

- g) Una persona representante del área en que se ubica el IIP, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP. Esta persona será designada por el Consejo de Área, por un periodo de dos años, prorrogables.

#### **ARTÍCULO 8.- Funciones del Consejo Asesor**

Son funciones del Consejo Asesor:

- a) Decidir las directrices y planes estratégicos y operativos y las líneas prioritarias de investigación presentadas por el Consejo Científico, a partir de las propuestas de los grupos de investigación.
- b) Promover programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del IIP para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir a las personas que ocuparán la Dirección y Subdirección del IIP en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la dirección del IIP.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo los diferentes grupos y secciones que conforman el IIP.
- f) Designar a dos personas investigadoras adscritas al IIP para que formen parte del Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables. Las personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de la acción social.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la dirección del IIP.
- h) Conocer el informe anual del IIP, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del IIP.
- j) Conocer los informes de trabajo de la Dirección del IIP.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del IIP.
- m) Asesorar a la Dirección del IIP en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de esta unidad de investigación.

#### **ARTÍCULO 9.- Consejo Científico**

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del IIP.

#### **ARTÍCULO 10.- Integración del Consejo Científico**

El Consejo Científico estará integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que ocupe la Dirección del IIP, quien preside.
- b) La persona que tenga a cargo la Subdirección.
- c) Dos personas investigadoras que escoja el personal adscrito, en reunión plenaria mediante votación secreta, prorrogable. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor/a asociado/a y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en actividades de acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de ser profesor/a asociado/a podrá ser levantado por el Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte del régimen académico.
- d) Una persona representante de los posgrados afines a los campos disciplinarios del IIP, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor. La representatividad deber ser rotativa por un año, y el orden de alternancia lo establece la persona que ocupa la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal científico adscrito al IIP.
- e) Una persona representante de la Comisión de Investigación de la Escuela de Psicología, cuyo mecanismo de designación está indicado en el artículo 34 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
- f) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, quienes serán escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables. Las personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación, o bien en actividades en el ámbito de la acción social. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por parte del Consejo Científico, siempre que la persona designada forme parte de régimen académico.

#### **ARTÍCULO 11.- Funciones del Consejo Científico**

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como las actividades de acción social que se ejecutan en el IIP.

- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoría al personal de investigación adscrito, mediante criterios basados en la producción académica y atendiendo las recomendaciones de la Dirección del Instituto.
- d) Aprobar la adscripción del personal científico, así como su separación cuando, y a partir del debido proceso, la Dirección del Instituto y las autoridades universitarias competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar, junto a la Dirección del Instituto, la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado y visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar, en coordinación con la Dirección del Instituto, los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, así como de acción social, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada y realizar las recomendaciones pertinentes a la Dirección del IIP para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar, en coordinación con la Dirección del Instituto, al personal de investigación adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, así como resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avance de los diferentes programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, ya sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social.
- j) Coadyuvar a la Dirección del Instituto, en informar a las autoridades universitarias correspondientes sobre los casos de incumplimiento de actividades científicas y académicas, en las que incurran las personas investigadoras adscritas.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Acción Social.
- l) Decidir sobre la clausura de los programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, previamente aprobados. En caso de cerrar alguna de estas actividades se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría correspondiente, la cual tomará las acciones pertinentes.
- m) Revisar y aprobar las propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social, así como los informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría respectiva para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC-UCR), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según se realice investigación en seres humanos, se utilicen animales o se manipule material biogénético.
- o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la unidad académica que asignó la carga académica o la jornada laboral, así como aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto, actividad de apoyo a la investigación o actividad de acción social.
- p) Designar a una persona investigadora adscrita al IIP como su representante ante el Consejo Asesor.
- q) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales, o bien proceder a dejarlos sin efecto, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico deberá comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos o convenios de cooperación institucional siempre que comprometan recursos o impliquen responsabilidades directas para el IIP.
- s) Constituirse en el Comité Editorial del IIP, para coordinar, con el recurso de evaluación por parte de pares externos, el proceso de publicación de textos en el marco de las series de publicaciones del IIP, de la UCR y otras que le sean solicitadas.

## ARTÍCULO 12.- Elección de la Dirección y la Subdirección

Para ocupar el cargo de la Dirección o Subdirección del IIP se deberá ostentar como mínimo con el grado de doctorado académico. Además, se debe cumplir con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Quien ocupe el cargo de la Dirección del IIP es la persona de mayor jerarquía de la unidad y deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo. Será nombrada por el Consejo Asesor, ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años. Puede ser reelecta una sola vez consecutiva. Se nombrará al menos un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo en ejercicio de la persona que ocupe la Dirección del IIP. Depende jerárquicamente de la decanatura de la Facultad de Ciencias Sociales.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que ocupa la Dirección del IIP y mientras duren éstas, el Consejo Asesor, ampliado con el Consejo Científico, deben elegir a una persona para ocupar el cargo de la Subdirección por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección inmediata, quien debe cumplir con los mismos requisitos que se deben cumplir para ocupar el cargo de la Dirección del IIP.

### **ARTÍCULO 13.- Funciones de la Dirección**

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, la persona que ostente el cargo de la Dirección del IIP, tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover e impulsar, mediante la orientación de la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del IIP.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Contribuir al diseño académico y científico, así como a ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal científico y administrativo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan científico y académico estratégico y el plan operativo anual, después de recibir las recomendaciones del Consejo Científico.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Supervisar y monitorear el cumplimiento de las obligaciones científicas y académicas del personal investigador adscrito y, por consiguiente, establecer y evaluar las medidas correctivas necesarias sobre su cumplimiento.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del IIP.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad universitaria y la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y la acción social.
- k) Velar por que el equipo técnico y tecnológico del IIP y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- m) Aprobar la redistribución de la jornada laboral del personal administrativo a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación
- n) Autorizar, previa coordinación con los funcionarios docentes o administrativos a su cargo interesados/as y, con las direcciones académicas respectivas de otras unidades, la participación de personal del IIP en programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación ajenos al Instituto.
- o) En el caso de personal académico con nombramiento interino, la Dirección es responsable de verificar y comunicar a la unidad en la que se inscribe la propuesta, que la persona dispone de nombramiento por el periodo total de vigencia de la investigación. Cuando el periodo de vigencia del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación exceda el periodo de nombramiento interino de la persona, la Dirección debe valorar, de acuerdo con las necesidades de la unidad académica, si es procedente que la persona participe en la investigación, pudiendo extender el nombramiento interino, denegar la carga académica para investigación o realizar un nombramiento *ad honorem* que le permita concluir con su participación.
- p) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

### **ARTÍCULO 14.- Grupos de investigación científica**

Las actividades académicas del IIP se coordinan a través de grupos de investigación científica, los cuales reúnen a las personas investigadoras que, en conjunto, ejecutan líneas, programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación y actividades de acción social en campos afines, desarrollan colaboraciones con otras unidades académicas y equipos de investigación de instituciones nacionales e internacionales.

### **ARTÍCULO 15.- Creación, modificación, fusión o eliminación de grupos de investigación científica**

Los grupos de investigación serán creados, modificados, fusionados o eliminados por el Consejo Asesor, a propuesta del Consejo Científico, a partir de la solicitud razonada y justificada del personal adscrito interesado. El personal adscrito interesado debe presentar la propuesta respectiva ante el Consejo Científico. El Consejo Científico debe verificar la pertinencia de la solicitud y pronunciarse razonadamente sobre el fondo de la propuesta. El acuerdo adoptado, consensuado con el personal interesado,

debe remitirse al Consejo Asesor para el estudio y aprobación de la propuesta de creación, modificación, fusión o eliminación de grupos de investigación.

#### **ARTÍCULO 16.- Coordinación académica de los grupos de investigación científica**

Cada grupo de investigación tiene una persona coordinadora. La coordinación académica será designada por el Consejo Científico por un período de dos años a partir de una propuesta, justificada en principios de excelencia académica e idoneidad administrativa, ofrecida por las personas integrantes del grupo y puede ser reelegida de manera consecutiva, el número de veces que el Consejo Científico así lo decida, previa consulta a las personas integrantes del grupo. Estas designaciones deben ser ratificadas por el Consejo Asesor del IIP.

#### **ARTÍCULO 17.- Funciones de la coordinación académica de los grupos de investigación científica**

Son funciones de la persona que coordina un grupo de investigación las siguientes:

- a) Promover e impulsar el desarrollo académico del grupo.
- b) Convocar a reuniones periódicas de discusión de propuestas, avances de investigación, tesis de grado y posgrado, textos y temáticas del campo de interés del grupo.
- c) Presentar anualmente a la Dirección del IIP un informe de las actividades académicas realizadas dentro del grupo a su cargo.
- d) Proponer anualmente a la Dirección del IIP el plan de trabajo académico y las necesidades para realizar el plan.
- e) Proponer quinquenalmente a la Dirección del IIP las líneas de investigación prioritarias definidas en conjunto con los miembros del grupo en sus áreas de interés, las cuales deben ser aprobadas por el Consejo Asesor.

#### **ARTÍCULO 18.- División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa**

Corresponde a la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa del IIP las labores de diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de aquellas pruebas de diagnóstico, selección, admisión, seguimiento o certificación, asignadas al IIP por parte de la administración universitaria y formalmente institucionalizadas en la estructura administrativa de la Universidad. La División estará compuesta por secciones, cada una de las cuales se encargará de una o varias pruebas.

#### **ARTÍCULO 19.- Secciones de la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa**

Las secciones contarán con un equipo técnico científico de investigadores/as y desarrolladores/as de pruebas y un equipo de apoyo administrativo, así como infraestructura, equipamiento y otras facilidades para las labores de diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de estas.

Cada sección contará con una coordinación académica del equipo técnico científico y una coordinación administrativa de la oficina de apoyo administrativo.

#### **ARTÍCULO 20.- Coordinación académica de las secciones de la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa**

La coordinación académica de las secciones será designada por la Dirección del Instituto, después de recibir las recomendaciones del Consejo Científico por un período de dos años, a partir de una propuesta justificada en principios de excelencia académica e idoneidad administrativa, ofrecida por el equipo técnico científico de cada prueba y puede ser reelegida de manera consecutiva el número de veces que la Dirección del Instituto y el Consejo Científico así lo decidan, previa consulta con el equipo técnico científico. Estas designaciones deben ser ratificadas por el Consejo Asesor del IIP.

#### **ARTÍCULO 21.- Funciones de la coordinación académica de las secciones de la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa**

Son funciones de la coordinación académica de las secciones las siguientes:

- a) Promover e impulsar el desarrollo científico y académico de la sección.
- b) Supervisar y evaluar las labores académicas sustantivas del equipo técnico científico.
- c) Convocar y presidir las sesiones periódicas del equipo técnico científico de la sección.
- d) Presentar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación, del equipo técnico científico de la prueba que coordina, ante el Consejo Científico.
- e) Presentar el informe anual de labores del equipo técnico científico ante la Dirección del IIP.
- f) Presentar las propuestas de nombramientos docentes del equipo técnico científico a la Dirección del Instituto para luego elevarlas al Consejo Científico.

- g) Participar, en representación académica del IIP, en otras instancias universitarias y externas, de común acuerdo con la Dirección del IIP.
- h) Coordinar con la Dirección del IIP, la jefatura administrativa del IIP y la coordinación administrativa de la sección a su cargo todo lo relativo a los subprocesos administrativos que permitan el diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de la prueba o pruebas a su cargo.
- i) Preautorizar permisos y vacaciones del personal docente y administrativo, que serán elevadas a la Dirección del IIP.

**ARTÍCULO 22.- Oficinas de apoyo administrativo de las secciones de la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa**

Las pruebas institucionales contarán con oficinas de apoyo administrativo conformadas por el personal administrativo y técnico del IIP, que coadyuva en las actividades administrativas complementarias al diseño, construcción, validación, aplicación y evaluación de las pruebas.

**ARTÍCULO 23.- Funciones de la coordinación administrativa las secciones de la División de Evaluación y Medición Psicológica y Educativa**

Son funciones de la coordinación administrativa las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar, en estrecha coordinación con la Dirección del IIP, con la jefatura administrativa del IIP y con la coordinación académica de la respectiva sección, el subproceso administrativo relativo a las siguientes actividades:
  - 1. Diseño y ejecución de la propuesta presupuestaria de la prueba o pruebas a su cargo.
  - 2. Custodia y manejo del material confidencial.
  - 3. Diagramación, digitación y edición de la prueba o pruebas a su cargo.
  - 4. Inscripción, digitación, verificación y depuración de la base de datos de inscritos a la prueba o pruebas a su cargo.
  - 5. Selección y definición de sedes de examen.
  - 6. Distribución de personas inscritas.
  - 7. Embalaje del material de examen.
  - 8. Aplicación de las pruebas.
  - 9. Lectura y calificación de las pruebas.
  - 10. Comunicación de resultados.

- 11. Destrucción de los materiales.
- 12. Realización de cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.
- b) Participar, en representación administrativa del IIP, en otras instancias universitarias y externas, de común acuerdo con la Dirección del IIP y la coordinación académica de la sección respectiva.
- c) Remitir a la Dirección del IIP la propuesta presupuestaria anual, para su respectiva aprobación por parte del Consejo Asesor.
- d) Preautorizar permisos y vacaciones del personal administrativo, que serán elevados a la Dirección del IIP.

**ARTÍCULO 24.- Financiamiento**

Para el desarrollo de sus actividades, el IIP obtendrá su financiamiento de las siguientes fuentes:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica de la partida del presupuesto ordinario global y de aquellas que provengan de sus modificaciones extraordinarias.
- b) Apoyos financieros provenientes de las Vicerrectorías de Investigación, Vida Estudiantil y Docencia.
- c) Subsidios o asignaciones del gobierno y de las instituciones autónomas o estatales.
- d) Subsidios o asignaciones de organismos, instituciones, empresas nacionales, públicas y privadas.
- e) Subsidios o asignaciones de universidades, organizaciones, organismos, entidades e instituciones internacionales o del exterior.
- f) Ingresos provenientes de las actividades de la vinculación remunerada con el sector externo.





### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.